

# 2000

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
AÑOS DEL PRIMER GRITO DE LIBERTAD DE AMÉRICA LATINA  
*25 de mayo de 1809 - 2009*



Pag 1 de 4  
OMN-08109

*"Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"*  
Sucre-Bolivia

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE  
ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 081 /09

C-2317  
12-jun-09

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

**CONSIDERANDO:**

Que, en atención a los registros **CM-549/09, CM-584/09, REG. CITE D.S.C. 217/09 y REG. 517/09**, ingresa a la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor, nota referida a la Seguridad Ciudadana, adjuntando el acta de la Sesión del Consejo Departamental de Seguridad Ciudadana, en la cual se solicita al H. Concejo Municipal, emitir una Ordenanza Municipal que restrinja el horario de atención de los locales de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, limitación de horario de las fiestas de quince años y de los lenocinios, prohibir la tenencia de armas blancas y el consumo de bebidas alcohólicas en vía pública las 24 horas.

Que, conforme señala el art. 1, Punto 1.1., de la Resolución Municipal 092/03 que aprueba el Procedimientos para la Elaboración y Aprobación de Reglamentos, se tiene previsto el PROCEDIMIENTO EN LAS COMISIONES que establece lo siguiente: "Por instrucción del Pleno, la Directiva o las Comisiones el equipo de asesores de una Comisión elabora la Primera Versión de un Proyecto de Reglamento, ... sobre la base de propuestas remitidas desde el Ejecutivo Municipal o planteadas por cualquier Concejal ...."

Que, el actual Reglamento de Venta, Expendió y Consumo de Bebidas Alcohólicas, aprobado por Ordenanza Municipal Nº 035/05 de 11 de abril de 2005, hace mención en su art. 59º del HORARIO DE ATENCION, con el siguiente texto: "*Los establecimientos de venta, expendió y consumo de bebidas alcohólicas estarán regidos al horario de 10:00 a.m. hasta las 02:00 a.m. del amanecer del día siguiente, exceptuando los viernes y sábados cuyo horario de cierre será a las 03:00 a.m. del amanecer del día siguiente, los domingos el horario de cierre será las 24:00. Las tiendas de barrio y chicherías tendrán el horario de funcionamiento de horas 10:00 a.m. hasta las 22:00, exceptuando los viernes y sábados cuyo horario de atención se ampliará hasta las 23:00, los lenocinios tendrán un horario de funcionamiento de horas 22:00 hasta las 05: del día siguiente*".

Que, por Ordenanza Municipal Nº 025/06 el H. Concejo Municipal, modificó el art 59º del Reglamento de Venta, Expendió y Consumo de Bebidas Alcohólicas, otorgando diferentes horarios para el funcionamiento donde se realiza la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Que, asimismo la referida disposición legal (Ordenanza Municipal Nº 025/06) dificulta el trabajo operativo de la Unidad de Espectáculos Públicos, que por los constantes reclamos de la población en su conjunto, sobre los hechos sociales que se suscitan por la falta de control de diferentes locales donde se realiza la venta, expendió y consumo de bebidas alcohólicas, que establece horarios específicos como ser: Bar, cantina, barra americana, boite, café concert, cabaret, centro de sede social, club nocturno, chichería, chopería, discoteca, discoteca dancing, karaoke, lenocinio, licorerías, peña folklórica, restaurant, tienda de barrio y whiskería.

# 2000

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
AÑOS DEL PRIMER GRITO DE LIBERTAD DE AMÉRICA LATINA  
*25 de mayo de 1809 - 2009*



Pag. 2 de 4  
OM N° 081/09

Que, respecto a las conclusiones del Consejo Departamental de Seguridad Ciudadana, en el **Punto 1º** señalan que es de competencias del Gobierno Municipal en lo que se refiere a la restricción de horario las fiestas de 15 años en locales públicos, y en el **Punto 2º** establecen la prohibición de portar armas blancas punzocortantes y el consumo de bebidas alcohólicas en vía pública las 24 horas, sancionando con arresto de 8 horas o multa de Bs. 200.- a cargo de una cuenta del Consejo Departamental de Seguridad Ciudadana, ésta última parte no es de competencia del Gobierno Municipal de Sucre.

Que, sin embargo es menester hacer conocer que el problema de los últimos hechos que se han suscitado en nuestra ciudad, con consecuencias fatales, son temas estructurales que nace en el seno de la familia, del cual son parte esencial las diferentes instituciones Departamentales, Municipales, Policía Nacional, Ministerio Público y la población en su conjunto.

Que, por la emergencia del tema, es necesario derogar el art. 2º de la Ordenanza Municipal N° 025/06 y modificando el art. 59º del Reglamento de Venta, Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, donde el art. 2º señala la modificación con horarios específicos para la atención en la venta, expendio y consumo de bebidas en: Bar, cantina, barra americana, boite, café concert, cabaret, centro de sede social, club nocturno, chichería, chopería, discoteca, discoteca dancing, karaoke, lenocinio, licorerías, peña folklórica, restaurant, tienda de barrio y whiskeria, presentando para su consideración del Plenario del H. Concejo Municipal, con la siguiente propuesta de modificación del: **Art. 59º (DEL HORARIO DE ATENCIÓN)**

Los establecimientos de venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas estarán regidos al siguiente horario: de 10:00 a.m. hasta las 02:00 a.m. del amanecer del día siguiente, exceptuando los viernes y sábados cuyo horario de cierre será las 03:00 a.m., del amanecer del día siguiente, los domingos el horario de cierre será a las 24:00 horas.

Las chicherías tendrán el horario de funcionamiento de horas 10:00 a.m., hasta las 22:00.

Los lenocinios tendrán un horario de funcionamiento de horas 22:00 hasta las 04:00 del día siguiente.

Las actividades sociales de 15 años en locales públicos estarán regidas a un horario límite hasta la 01:00 a.m. del amanecer del día siguiente.

Queda terminantemente prohibido la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas en tiendas de barrio.

Que, asimismo se modifica el art. 5º, dejando sin efecto el inc. y) en lo que se refiere a las Definiciones, de Tienda de Barrio.- Local pequeño de expendio de varios productos, que se ubican en viviendas particulares barriales, local en el que se podrán vender bebidas alcohólicas en cantidades menores, previa autorización de autoridades municipales y dentro de los horarios establecidos en el presente reglamento, prohibiéndose el consumo en dichos lugares.

Que, de acuerdo al art 5º parágrafo II) numeral 2) de la Ley de Municipalidades, es finalidad del Gobierno Municipal, "crear condiciones para asegurar el bienestar social y material de los habitantes del Municipio, mediante el establecimiento, autorización y regulación de los servicios públicos, preservar el Medio Ambiente y los Ecosistemas del Municipio

Que, en Sesión Plenaria de 03 de junio de 2009, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 063/09 emitido por la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor, con relación a la derogatoria del



art. 2 de la Ordenanza No. 25/06 y la modificación de horarios de la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas. luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo con los procedimientos establecidos, ha determinado aprobar la derogatoria del art. 2 de la Ordenanza Municipal 025/06 y la modificación del art. 1 del referido Reglamento, la restricción de horarios, así como consta en la parte resolutive de la presente disposición, con la incorporación del art. 4, instruyendo al Ejecutivo Municipal, que a través de la Dirección de Comunicación del GMS y las instancias que correspondan, se realicen programas de educación preventiva, destinados a la seguridad ciudadana, en coordinación con el Consejo Departamental de Seguridad Ciudadana, integrado por el Prefecto del Departamento, Presidente de la Brigada Parlamentaria, Presidente de la Corte Superior, Fiscal de Distrito, los Alcaldes de Capitales de Departamento, Comandante Departamental de la Policía Boliviana y representantes de la Sociedad Civil.

Que, de acuerdo con el artículo 12 numeral 4) de la Ley 2028 de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas Municipales como Normas Generales del Municipio.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE,** en uso específico de sus atribuciones:

**DISPONE:**

- Art.1º. DEROGAR EL ART. 2º DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 025/06,** aprobada el 03 de abril de 2006, promulgada el 04 de abril de 2006.
- Art.2º. APROBAR,** la modificación del art. 1º del Reglamento de Venta, Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, dejando sin efecto el inc. y) referido a: Tienda del Barrio.-Local pequeño de expendio de varios productos, que se ubican en viviendas particulares barriales, local en el que se podrán vender bebidas alcohólicas en cantidades menores, previa autorización de autoridades municipales y dentro de los horarios establecidos en el presente reglamento, prohibiéndose el consumo en dichos lugares.
- Art.3º. APROBAR,** la modificación del art. 59 del Reglamento de Venta, Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, como sigue:

**Art. 59º (DEL HORARIO DE ATENCIÓN)**

- Los establecimientos de venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas estarán regidos al siguiente horario: de 10:00 a.m. hasta las 02:00 a.m. del amanecer del día siguiente, exceptuando los viernes y sábados cuyo horario de cierre será las 03:00 a.m., del amanecer del día siguiente, los domingos el horario de cierre será a las 24:00.
- Las chicherías tendrán el horario de funcionamiento de horas 10:00 a.m. hasta las 22:00.
- Los lenocinios tendrán un horario de funcionamiento de horas 22:00 hasta las 04:00 del día siguiente.

# 2000

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
AÑOS DEL PRIMER GRITO DE LIBERTAD DE AMÉRICA LATINA  
*25 de mayo de 1809 - 2009*



Pag. 1 de 1  
OM 5708109

- Las actividades sociales de 15 años en locales públicos estarán regidas a un horario límite hasta la 01:00 a.m. del amanecer del día siguiente.
- Queda terminantemente prohibido la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas en tiendas de barrio.

Art.4°. INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que a través de la Dirección de Comunicación del GMS y las instancias que correspondan, se realicen programas de educación preventiva, destinados a la seguridad ciudadana, en coordinación con el Consejo Departamental de Seguridad Ciudadana, integrado por el Prefecto del Departamento, Presidente de la Brigada Parlamentaria, Presidente de la Corte Superior, Fiscal de Distrito, los Alcaldes de Capitales de Departamento, Comandante Departamental de la Policía Boliviana y representantes de la Sociedad Civil.

Art.5ª. La Alcaldesa Municipal de Sucre, queda a cargo de la promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

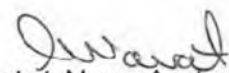
Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal, a los 03 días del mes de junio del año dos mil nueve.

  
Dennis Cuno Cayara  
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

  
Sra. Linda Faride Jadue Aramayo  
SECRETARIA a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL



Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 05 días del mes de junio del año dos mil nueve.

  
Lic. Aydeé Nava Andrade  
ALCALDESA MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

